

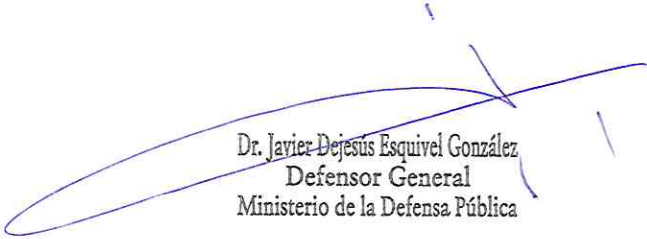
ACTA COMPLEMENTARIA N.º 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA) Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR EL ESTADO PARAGUAYO EN MATERIA DE NIÑEZ.

Entre el **MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA (MINNA)**, en carácter de **Autoridad Central de la República del Paraguay**, en el marco de los Convenios Internacionales ratificados por el Estado paraguayo en materia de la niñez, representado en este acto por el Señor Ministro, **Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N.º 02 de fecha 15 de agosto de 2023, con domicilio en la calle Ayolas N.º 482 esquina Oliva de la ciudad de Asunción, y el **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA (MDP)**, representado por **Dr. Javier Dejesús Esquivel González**, quien ejerce el cargo de Defensor General, nombrado por Decreto de la Corte Suprema de Justicia N.º 2951 de fecha 24 de mayo de 2024, con domicilio en la calle Oliva entre 14 de mayo y Alberdi - Edificio SAFIRA, de la ciudad de Asunción; y acuerdan suscribir la presente **ACTA COMPLEMENTARIA N.º 1 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA Y EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA**, el cual se registrará por las siguientes cláusulas y condiciones:


CLÁUSULA PRIMERA. DEL OBJETIVO.

El objetivo de la suscripción de la presente ACTA COMPLEMENTARIA N.º 1 es establecer el esquema de ejecución del Convenio Marco vigente entre las partes, que busca el cabal y eficiente cumplimiento de los instrumentos internacionales ratificados por la República del Paraguay en materia de niñez, especialmente en lo referente a la Asistencia Jurídica gratuita del solicitante, en el marco de los siguientes Convenios:

- a) **Convenio de La Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción de Menores, ratificada por Paraguay, Ley N.º 983/96.**
- b) **Convenio Interamericano de Restitución Internacional de Menores, ratificada por Paraguay, Ley N.º 928/96.**
- c) **Convenio de la Haya de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, ratificada por Paraguay, Ley N.º 6068/18.**
- d) **Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, ratificada por el Paraguay, Ley N.º 7103/23.**



Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública



Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

CLÁUSULA SEGUNDA. COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

Obligación del Estado Paraguayo de proveer la Asistencia Jurídica en forma gratuita, a los efectos de garantizar el Acceso a la Justicia del peticionante, residente en uno de los Estados Contratantes de los Convenios mencionados en la cláusula primera.

La gratuidad de la Asistencia Jurídica implica que los Estados deberán adoptar, en particular, ya sea directa o a través de un intermediario, todas las medidas apropiadas que permitan, conceder o facilitar, según el caso, la obtención de Asistencia Judicial y Jurídica, incluida la participación de un Abogado/a, a la luz de los instrumentos normativos citados en la cláusula anterior y, a los efectos de su eficiente aplicación, se arbitrarán los mecanismos para obtener la representación legal del solicitante de la **Restitución Internacional, Visita Internacional, Cobro Internacional de Alimentos y Cooperación Internacional sobre Protección de Niños**, quien efectuará la petición utilizando la vía de la **Autoridad Central**.

Estos mecanismos comprenderán tanto las **gestiones administrativas necesarias llevadas a cabo por la Autoridad Central** para la tramitación de la solicitud y una vez agotadas las instancias de diálogo en la fase administrativa previa, pasará a la **representación legal en juicio a cargo del MDP**. Las partes garantizarán que el solicitante cuente con la orientación, asistencia y representación adecuada en todas las etapas del proceso.

En virtud de lo mencionado anteriormente y con el objetivo de garantizar la efectiva aplicación del presente Acta Complementaria, las partes asumen las siguientes responsabilidades específicas, las cuales se detallan a continuación:

a) **Ministerio de la Niñez y la Adolescencia:**

- 1) El cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Estado Paraguayo, a través del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, en su carácter de Autoridad Central, en el marco de los convenios internacionales citados en la cláusula primera del presente convenio.
- 2) Promover la capacitación y el intercambio de buenas prácticas con actores judiciales y administrativos de la República del Paraguay, a través del Instituto Técnico Superior de Niñez y Adolescencia (ITSNA) y en articulación con el Instituto Interamericano del Niño de la Organización de los Estados Americanos (IIN) y otros organismos pares.
- 3) Agotada la instancia administrativa previa de diálogo a cargo del MINNA, y no logrando un acuerdo voluntario o similar entre las partes de los casos solicitados en el marco de los convenios citados en la cláusula primera del presente instrumento, deberá remitir todos los antecedentes al Ministerio de la Defensa Pública para el inicio de las acciones pertinentes conforme a sus atribuciones legales y lo dispuesto en el presente convenio.

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Walker Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

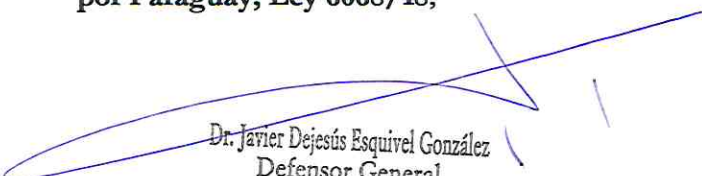
b) **Ministerio de la Defensa Pública:**

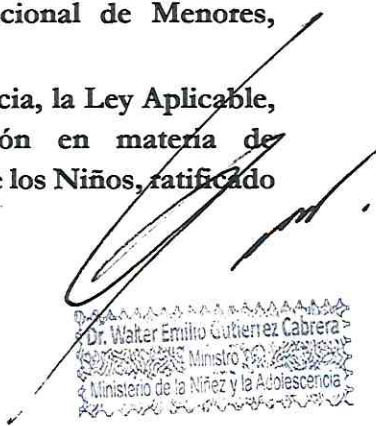
- 1) Por su parte, el Ministerio de la Defensa Pública se compromete a recibir de la Autoridad Central los pedidos de asistencia jurídica gratuita para los casos de **Restitución Internacional, Visita Internacional, Cobro Internacional de Alimentos y Cooperación Internacional sobre Protección de Niños**, adjuntando los documentos pertinentes y los datos necesarios para plantear judicialmente dicho requerimiento, asumiendo la Representación del solicitante con domicilio en el extranjero (en el otro Estado parte), en el caso que el mismo opte por ser representado por un Defensor Público, desde el inicio de la demanda, hasta la obtención de la ejecución de la resolución definitiva.
- 2) El Ministerio de la Defensa Pública asumirá la representación del peticionante, con domicilio en el extranjero, interponiendo las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales competentes, a dicho efecto no se exigirá el beneficio para litigar sin gastos.
- 3) La Cooperación Internacional en el que se basan los Tratados Internacionales sobre la materia, hace que el Estado Paraguayo, al ratificar las Convenciones respectivas, se obligue a dar dicha Asistencia Jurídica gratuita ante una simple petición, salvo que se manifieste expresamente la voluntad de ser representado por un abogado/a particular de su elección. La Asistencia Jurídica será efectuada por los Defensores Públicos Civiles, con especialización en el área de Niñez y Adolescencia, de conformidad al art. 26, numeral 6 de la Ley 4423/11 Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública.
- 4) El Ministerio de la Defensa Pública informará, a requerimiento del Ministerio de la Niñez y la Adolescencia, el estado procesal de cada caso, de manera a permitir cumplir con la obligación de informar a las Autoridades Centrales extranjeras y a los particulares requirentes.

CLÁUSULA TERCERA. DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

A los efectos del presente Acta, se considerarán como antecedentes normativos que integran el Derecho Positivo Nacional:

- **La Constitución Nacional;**
- **Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, ratificada por Ley 57/90**
- **La Convención de la Haya de 1980 sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, ratificada por el Paraguay, Ley 983/96;**
- **El Convenio Interamericano de Restitución Internacional de Menores, ratificada por Paraguay, Ley N° 928/96;**
- **El Convenio de la Haya de 1996 relativo a la Competencia, la Ley Aplicable, el Reconocimiento, la Ejecución y la Cooperación en materia de Responsabilidad Parental y de Medidas de Protección de los Niños, ratificado por Paraguay, Ley 6068/18;**


Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública


Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

- El Convenio de La Haya de 2007 sobre Cobro Internacional de Alimentos para los Niños y otros Miembros de la Familia y el Protocolo sobre la Ley Aplicable a las Obligaciones Alimenticias, ratificada por el Paraguay, Ley N.º 7103/23

Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, Ley N.º 4423/11.

La Ley Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública, que establece en su art. 8º “La Defensa Pública podrá suscribir convenios con colegios profesionales, universidades, municipios, organizaciones no gubernamentales y otros entes públicos y/o privados hará la realización de sus fines”, el art. 1º establece “...Su función es la de ejercer la defensa de los usuarios de sus servicios y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia”, y el art. 9º inc. 4 reza “La Defensa Pública tendrá las siguientes funciones principales... Promover la Cooperación Local, Regional, Nacional e Internacional para la Protección de los Derechos Humanos”.

La Ley N.º 6174/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia (SNNA) y pasa a denominarse Ministerio de la Niñez y la Adolescencia (MINNA)”, establece en su art. 8º Competencia y Funciones, inc. h): “Suscribir Convenios, Acuerdos y otras formas de Cooperación en materia de temas de Niñez y Adolescencia, que propicie la Asistencia Técnica y Financiera, así como la Investigación e Intercambio de Conocimientos y Experiencias y movilice además, los Recursos Nacionales e Internacionales para la Ejecución de Planes y Programas relacionados a la Niñez y la Adolescencia”.

Las actividades a realizarse para el cumplimiento del objeto del presente Convenio se someterán a las disposiciones normativas y reglamentarias que rigen el funcionamiento de ambas Instituciones y otras disposiciones legales vigentes en la República del Paraguay, aplicables a cada caso en particular.

CLÁUSULA CUARTA. DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y DEL ASPECTO FINANCIERO.

El Ministerio de la Defensa Pública (MDP) y la Autoridad Central (MINNA), para una mejor organización y desarrollo de las actividades de Cooperación, designarán las áreas de competencia, así como un coordinador por cada parte (o área de trabajo), para programar, organizar y evaluar los proyectos y las actividades que se realizaren en el marco del presente Convenio.

El presente Convenio no genera ningún compromiso financiero entre las partes. Cada una de las partes podrá presupuestar los recursos a ser asignados a las actividades específicas, según disponibilidad presupuestaria.

CLÁUSULA QUINTA. DE LA CONDICIÓN NO EXCLUYENTE.

El presente documento no excluye la firma de Acuerdos y Convenios Bilaterales y/o Multilaterales entre las Instituciones que forman parte del mismo y otros Organismos Públicos, Privados, de la Sociedad Civil, Nacionales o Internacionales, para la realización de actividades similares y/o complementarias a este Acta. En caso de que una de las partes desee incorporar cooperantes para concretar las acciones establecidas en este Convenio, deberá

Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública

Dr. Walter Emilio Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

informar a la otra parte a los efectos de contar con la aprobación correspondiente de la dependencia afectada.

CLÁUSULA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Las partes acuerdan que el presente Acta se rige por las leyes paraguayas y se celebra de acuerdo a las reglas de la buena fe y la común voluntad de las partes. En este espíritu, las partes celebrantes tratarán, en lo posible, de resolver cualquier desavenencia o diferencia de criterios que se pudiera presentar durante el desarrollo del Acuerdo. Ante las controversias que pudieran surgir, las partes se comprometen a solucionarlas a través de negociaciones bilaterales; o en su defecto, elevar las mismas a la superioridad correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN.

Los aspectos o responsabilidades no contemplados en este Acta se podrán incorporar por medio de ampliaciones y/o modificaciones aprobadas por las partes, que pasarán a formar parte integral del presente documento. Igualmente, los términos del presente documento podrán ser revisados, pudiendo complementarse y/o ajustarse, de mutuo acuerdo si las partes lo consideran necesario.

CLÁUSULA OCTAVA. DE LA VIGENCIA Y LA RESCICIÓN.

El presente Acta tendrá una duración de 4 (cuatro) años, iniciando su vigencia a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser renovado por igual período y de común acuerdo entre las partes. Asimismo, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, con la sola comunicación de tal determinación por escrito, con 60 (sesenta) días de antelación. Tal rescisión no deberá afectar el cumplimiento de las actividades que se encuentren en ejecución.

En prueba de conformidad y aceptación, previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados precedentemente.



Dr. Javier Dejesús Esquivel González
Defensor General
Ministerio de la Defensa Pública



Dr. Walter Gutiérrez Cabrera
Ministro
Ministerio de la Niñez y la Adolescencia